

cauteladas, así como exige también ciertas condicio-
nes para aspirar á los premios, y marca los trámites
á que deben sujetarse las peticiones de los que aspiran
á las afecidas recompensas.

El caso estas prevenciones reglamentarias sean
la causa de que muy pocos hayan solicitado premios
por plantación y cultivo de moreras. Los demás, en su
mayoría figuran los exponents, nada han pedido,
son dignos de recompensa, y justo sería otorgar la de
fijando V. E. á la petición que constituye el objeto de
este escrito.

Existe en depósito una importante cantidad
producida por la recaudación de dicho impuesto, que ce-
rariamente ha de invertirse en el fomento de la cría
del gusano sedero, como exige la referida Ley, y el arti-
culo 16 del Reglamento, autoriza á V. E. para intradu-
cir en él las modificaciones que la experiencia aconseje,
esto ha demostrado, que si á ese fondo ha de darse la
aplicación á que se destina, se hace necesaria la modi-
ficación de aquel, sobretudo y en el presente caso, con rela-
ción á las épocas en que las peticiones deban hacerse, para
que los productores de esta huesta expresamente en la
proxima cosecha los beneficios de la Ley; y así sucederá
si V. E. destina una parte de la cantidad depositada
á conceder premios á los secunentes, cultivadores
y propietarios de moreras, pues el propósito de estos es
entregar las cantidades en que los premios consistan,
al expresado Sindicato, para que éste á su vez pueda
subencionar las hilanderías, ó darles la inversión
que considere más á propósito y más beneficiosa á